

A

Los señores Larco Herrera Hermanos y el Ingeniero don Jorge Cox, con-
vienen en ampliar y reformar el contrato de locación de servicios celebra-
do entre ellos, el 1º de setiembre de 1920, en los siguientes términos:

1º.- El Ingeniero Cox, sigue desempeñando la Administración de Campo de la hacienda Chiclín y anexos (Hacienda Arriba, Dos acequias, Molino), corrien-
do a su cargo la Administración de trabajo y todas las labores conexas que
de ella dependan, inclusive la dirección técnica de los abonamientos, riegos,
agostes y molienda de las cañas.

2º.- Ejecución y vigilancia de las siguientes labores que han estado en
comendadas a la Oficina Técnica: a).- estudiar los principales problemas de
cultivo, con el objeto de obtener economía en el costo de producción y aumen-
to en los rendimientos; b).- formular un plan de alimentación del ganado;
c).- vigilar los ensayos de las máquinas agrícolas que importe la Compañía;
d).- dirigir el cultivo de las Huertas, teniendo en cuenta el fin al que las
dedica la Compañía; e).- verificar los análisis de abonos, cañas, tierras, etc.
para lo cual se le designará un ayudante experto en análisis químico; f).-
vigilar la plantación y cultivo de arboles.

3º.- Los análisis y estudios, los llevará a cabo en el Laboratorio de la
Oficina Técnica, llevándose en libros y archivadores, los resultados obteni-
dos.

4º.- Tendrá a su cargo la Representación de la Compañía en Cartavio, te-
niendo entendido que, en caso de modificarse el actual contrato de molienda
en la parte que se refiere al pago de las cañas, se le designará un ayu-
dante suficientemente capaz, para realizar los análisis y cálculos en uso
en el Laboratorio de Cartavio. Este ayudante residirá en Cartavio y el In-
geniero Cox, lo pondrá expedito en las labores que le tocará ejecutar.

5º.- No dependerá de la Administración de Campo el manejo de los Talle-
res. Los pedidos de obras, reparaciones, etc., se pasarán por conducto de la
Gerencia.

6º.- Los Almacenes que tengan enseres, materiales u otros útiles para
el Campo o maquinarias que trabajen en él, así como la Oficina de Ordenes,
serán notificados de acatar los pedidos de la Administración, siempre que
no se opongan a las normas establecidas.

7º.- Las máquinas de arar, locomotoras, tractores, etc., quedan con todo
su personal bajo las ordenes de la Administración de Campo, desde el momen-
to que se le entregue para salir al trabajo. El personal de reparación en
el Campo, queda bajo las ordenes de la Administración de Campo, correspondien-
do al Sr. Jefe del Taller la dirección de las reparaciones.

8º.- Los teléfonos quedan bajo la vigilancia de la Administración. En
caso de que el Sr. Jefe del Taller, necesite el personal de este servicio, lo
solicitará a la Administración de Campo, por conducto de la Gerencia.

9º.- El personal que trabaje en los pozos, queda bajo el control de la
Administración, en lo que se refiere a la parte disciplinaria.

10º.- La Administración de Campo, propondrá a los Empleados que estime
convenientes al servicio y consultará aquellos que no cumplan satisfacto-
riamente con sus obligaciones, suspendiendo de sus labores, si el caso se
presentara a aquellos que den motivo justificado.

AA-HCH-174

Ca. 13
Do. 32

F. 6



- 11°.- La Gerencia hará conocer a los braceros que se entreguen a cargo y bajo la responsabilidad de la Administración de Campo, los fondos de la Negociación, haciéndoles las exhortaciones del caso.
- 12°.- El personal obrero estará bajo las ordenes de la Administración de Campo, en todos los trabajos que se ejecuten, aún en las labores que se realicen en el Cercado, siempre que estén bajo la vigilancia de un Empleado de Campo.
- 13°.- La Administración vigilará el orden y la disciplina de la peonada en casos de falta o delincuencia, pondrá a los responsables a disposición de la autoridad competente, por conducto de la Gerencia, tomando las medidas que la gravedad de las circunstancias reclamaran, para evitar la fuga del responsable, pudiendo ocurrir a la Comisaría de ésta, en los casos que estime por convenientes.
- 14°.- Todos los animales de trabajo, quedan bajo el cuidado de la Administración de Campo, mientras permanezcan en Chiclín, haciendo la distribución del servicio. En todos los asuntos concernientes a este punto podrá comunicarse con la Administración de Salamanca, por intermedio de la Gerencia.
- 15°.- Los señores Larco Herrera Hermanos, pagarán al Ingeniero Cox, la suma de ochenta libras peruanas mensuales, acordándole además el servicio médico y medicinas, en las mismas condiciones que a los demás Empleados.
- 16°.- El presente contrato no tendrá una duración definida, pero ambas partes se comprometen a darse un aviso con sesenta días de anticipación cuando una de ellas desee cancelarlo.
- 17°.- Al firmar el presente contrato, quedará sin valor el anterior de 1° de setiembre de 1920.
- 18°.- Cualquier desacuerdo que se suscite respecto de su cumplimiento, se resolverá por un arbitro-arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del Valle de Chicama o del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo o designado por la suerte entre los dos que propongan los interesados (uno por cada parte); teniendo en cuenta que los propuestos reúnan los requisitos que prescribe el artículo 55 del Código de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo, con las formalidades del artículo 553 del Código ya citado. Se extiende por duplicado.

Hacienda Chiclín, mayo 27 de 1922.

[Faint signature on the left]

[Large signature on the right]



- .Contrato.-

Los señores Larco Herrera Hnos. i el Ingeniero don Jorge Cox, convienen en ampliar i reformar el contrato de locación de servicios celebrado entre ellos el 1°. de setiembre de 1920, en los siguientes términos:

- 1°.- El Ing°. Cox sigue desempeñando la Administración de Campo de la hacienda Chiclín i anexos (Hacienda Arriba, Dos Acequias, Molino), corriendo á su cargo la administración de trabajo i todas las labores conexas que de ella dependan, inclusive la dirección técnica de los abonamientos, riegos, agostes i molienda de las cañas.
- 2°.- Ejecución i vigilancia de las siguientes labores que han estado encomendadas á la Oficina Técnica: a).- estudiar los principales problemas de cultivo, con el objeto de obtener economía en el costo de producción i aumento en los rendimientos; b).- formular un plan de alimentación del ganado; c).- vigilar los ensayos de las máquinas que importe la Compañía; d).- dirigir el cultivo de la Huertas, teniendo en cuenta el fin al que las dedica la Compañía; e).- verificar los análisis de los abonos, cañas, tierras, etc., para lo cual se le designará un ayudante experto en análisis químico; f).- vigilar la plantación i cultivo de árboles.
- 3°.- Los análisis i estudios los llevará á cabo en el Laboratorio de la Oficina Técnica, llevándose en libros i archivadores, los resultados obtenidos.
- 4°.- Tendrá á su cargo la representación de la Compañía en Cartavio, teniendo entendido que en caso de modificarse el actual contrato de molienda en la parte que se refiere al pago de las cañas, se le designará un ayudante suficientemente capaz, para realizar los análisis i cálculos en uso en el Laboratorio de Cartavio. Este ayudante residirá en Cartavio, i el Ing°. Cox lo pondrá expedito en las labores que le tocará ejecutar.
- 5°.- No dependerá de la Administración de Campo el manejo de los Talleres. Los pedidos de obras, reparaciones, etc., se pasarán por conducto de la Gerencia.
- 6°.- Los Almacenes que tengan enseres, materiales ú otros útiles para el Campo ó maquinarias que trabajen en él, así como la Oficina de Ordenes, serán notificados de atender los pedidos de la Administración, siempre que no se opongan á las normas establecidas.
- 7°.- Las máquinas de arar, locomotoras, tractores, etc., quedan con todo su personal bajo las órdenes de la Administración de Campo, desde el momento que se le entregue para salir ~~á~~ al trabajo. El personal de reparación en el campo, queda bajo las órdenes de la Administración de Campo, correspondiendo al señor Jefe de Taller la dirección de las reparaciones.
- 8°.- Los teléfonos quedan bajo la Administración. En caso de que el señor Jefe de Taller necesite el personal de este servicio, lo solicitará á la Administración de Campo, por conducto de la Gerencia.
- 9°.- El personal que trabaja en los pozos, queda bajo el control de la Administración en lo q. se refiere á la parte disciplinaria.

(2)



- 10°.- La Administración de Campo propondrá á los Empleados que estime conveniente al servicio, i consultará aquellos que no cumplan satisfactoriamente con sus obligaciones; suspendiendo de sus labores, si el caso se presentara, á aquellos que den motivo justificado.
- 11°.- La Gerencia hará conocer á los braceros que se entreguen á cargo i bajo la responsabilidad de la Administración de Campo, los fondos de la Negociación, haciéndoles las exhortaciones del caso.
- 12°.- El personal obrero estará bajo las órdenes de la Administración de Campo, en todos los trabajos que se ejecuten, aun en las labores que se realicen en el Cercado, siempre que esté bajo la vigilancia de un Empleado de Campo.
- 13°.- La Administración vigilará el orden i la disciplina de los peones. En casos de fálta ó delincuencia, pondrá á los responsables á disposición de la autoridad competente, por conducto de la Gerencia, tomando las medidas que la gravedad de las circunstancias reclamaran, para evitar la fuga de los responsables, pudiendo ocurrir á la Comisaría de ésta en los casos que estime por convenientes.
- 14°.- Todos los animales de trabajo quedan bajo el cuidado de la Administración de Campo, mientras permanezcan en Chiclín, haciendo la distribución del servicio. En todos los asuntos concernientes á este punto, podrá comunicarse con la Administración de Salamanca, por intermedio de la Gerencia.
- 15°.- Los señores Larco Herrera Hnos. pagarán al Ingeniero Cox, la suma de ochenta libras peruanas mensuales, acordándole, además, el servicio médico i medicinas, en las mismas condiciones que á los demás empleados.
- 16°.- El presente contrato no tendrá una duración definida; pero ambas partes se comprometen ^{á darse} un aviso con sesenta días de anticipación cuando una de ellas dese cancelar. ~~lo~~
- 17°.- Al firmar el presente contrato, quedará sin valor el anterior de 1°. de setiembre de 1920.
- 18°.- Cualquier desacuerdo que se suscite respecto de su cumplimiento, se resolverá por un árbitro arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del Valle de Chicama ó del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo ó designado por la suerte en tre los dos que se propongan (uno por cada parte); teniendo en cuenta que los propuestos ~~reúnan~~ reúnan los requisitos que prescribe el artículo 55 del Código de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo, con las formalidades del Art°. 553 del Código ya citado. Se extiende por duplicado.

Hda. Chiclín, mayo 27 de 1922.-

(firmado) Larco Herrera Hnos.

(firmado) Jorge Cox



5

--.Contrato.--

Los señores Larco Herrera Hnos. i el Ingeniero don Jorge Cox, convienen en ampliar i reformar el contrato de locación de servicios celebrado entre ellos el 1°. de setiembre de 1920, en los siguientes términos:

- 1°.- El Ing°. Cox sigue desempeñando la Administración de Campo de la hacienda Chiclín i anexos (Hacienda Arriba, Dos Acequias, Molino), corriendo á su cargo la administración de trabajo i todas las labores conexas que de ella dependan, inclusive la dirección técnica de los abonamientos, riegos, agostes i molienda de las cañas.
- 2°.- Ejecución i vigilancia de las siguientes labores que han estado encomendadas á la Oficina Técnica: a).- estudiar los principales problemas de cultivo, con el objeto de obtener economía en el costo de producción i aumento en los rendimientos; b).- formular un plan de alimentación del ganado; c).- vigilar los ensayos de las máquinas que importe la Compañía; d).- dirigir el cultivo de la Huertas, teniendo en cuenta el fin al que las dedica la Compañía; e).- verificar los análisis de los abonos, cañas, tierras, etc., para lo cual se le designará un ayudante experto en análisis químico; f).- vigilar la plantación i cultivo de árboles.
- 3°.- Los análisis i estudios los llevará á cabo en el Laboratorio de la Oficina Técnica, llevándose en libros i archivadores, los resultados obtenidos.
- 4°.- Tendrá á su cargo la representación de la Compañía en Cartavio, teniendo entendido que en caso de modificarse el actual contrato de molienda en la parte que se refiere al pago de las cañas, se le designará un ayudante suficientemente capaz, para realizar los análisis i cálculos en uso en el Laboratorio de Cartavio. Este ayudante residirá en Cartavio, i el Ing°. Cox lo pondrá expedito en las labores que le tocará ejecutar.
- 5°.- No dependerá de la Administración de Campo el manejo de los Talleres. Los pedidos de obras, reparaciones, etc., se pasarán por conducto de la Gerencia.
- 6°.- Los Almacenes que tengan enseres, materiales ú otros útiles para el Campo, ó maquinarias que trabajen en él, así como la Oficina de Órdenes, serán notificados de atender los pedidos de la Administración, siempre que no se opongan á las normas establecidas.
- 7°.- Las máquinas de arar, locomotoras, tractores, etc., quedan con todo su personal bajo las órdenes de la Administración de Campo, desde el momento que se le entregue para salir á al trabajo. El personal de reparación en el campo, queda bajo las órdenes de la Administración de Campo, correspondiendo al señor Jefe de Taller la dirección de las reparaciones.
la vigilancia de
- 8°.- Los teléfonos quedan bajo/la Administración. En caso de que el señor Jefe de Taller necesite el personal de este servicio, lo solicitará á la Administración de Campo, por conducto de la Gerencia.
- 9°.- El personal que trabaja en los pozos, queda bajo el control de la Administración en lo q. se refiere á la parte disciplinaria.



- 10°.- La Administración de Campo propondrá á los Empleados que estime conveniente al servicio, i consultará aquellos que no cumplan satisfactoriamente con sus obligaciones; suspendiendo de sus labores, si el caso se presentara, á aquellos que den motivo justificado.
- 11°.- La Gerencia hará conocer á los braceros que se entreguen á cargo i bajo la responsabilidad de la Administración de Campo, los fondos de la Negociación, haciéndoles las exhortaciones del caso.
- 12°.- El personal obrero estará bajo las órdenes de la Administración de Campo, en todos los trabajos que se ejecuten, aun en las labores que se realicen en el Cercado, siempre que esté bajo la vigilancia de un Empleado de Campo.
- 13°.- La Administración vigilará el orden i la disciplina de los peones. En casos de falta ó delincuencia, pondrá á los responsables á disposición de la autoridad competente, por conducto de la Gerencia, tomando las medidas que la gravedad de las circunstancias reclamaran, para evitar la fuga de los responsables, pudiendo ocurrir á la Comisaría de ésta en los casos que estime por convenientes.
- 14°.- Todos los animales de trabajo quedan bajo el cuidado de la Administración de Campo, mientras permanezcan en Chiclín, haciendo la distribución del servicio. En todos los asuntos concernientes á este punto, podrá comunicarse con la Administración de Salamanca, por intermedio de la Gerencia.
- 15°.- Los señores Larco Herrera Hnos. pagarán al Ingeniero Cox, la suma de ochenta libras peruanas mensuales, acordándole, además, el servicio médico i medicinas, en las mismas condiciones que á los demás empleados.
- 16°.- El presente contrato no tendrá una duración definida; pero ambas partes se comprometen ^{darle} un aviso con sesenta días de anticipación cuando una de ellas desee cancelarlo.
- 17°.- Al firmar el presente contrato, quedará sin valor el anterior de 1°. de setiembre de 1920.
- 18°.- Cualquier desacuerdo que se suscite respecto de su cumplimiento, se resolverá por un árbitro arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del Valle de Chicama ó del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo ó designado por la suerte entre los dos que se propongan (uno por cada parte); teniendo en cuenta que los propuestos ~~reúnan~~ reúnan los requisitos que prescribe el artículo 55 del Código de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo, con las formalidades del Art°. 553 del Código ya citado. Se extiende por duplicado.

Hda. Chiclín, mayo 27 de 1922.-

(firmado) Larco Herrera Hnos. (firmado) Jorge Cox

